

**BASES PARA LA SELECCIÓN DE 21 MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS PARA LA ESCUELA MUNICIPAL DE DEPORTES DURANTE LA TEMPORADA 2.020-2.021.**

**PRIMERA. - OBJETO DE LA CONVOCATORIA. -**

**1.1.-** El objeto de la convocatoria es la selección, mediante convocatoria pública y por el sistema de concurso-oposición, de los puestos de trabajo de **21 monitores/as deportivos/as**, para prestar servicios en la Escuela Municipal de Deportes temporada 2.020-2.021. La contratación se realizará con arreglo a lo dispuesto en la legislación laboral.

Las especialidades serán las siguientes:

- **MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DE BALONCESTO:**
  - 1 MONITOR/A: 14 horas semanales.
  - 1 MONITOR/A: 10 horas semanales.
- **MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DE FÚTBOL:**
  - 2 MONITORES/AS: 10 horas semanales.
  - 4 MONITORES/AS: 16 horas semanales.
  - 1 MONITOR/A: 20 horas semanales.
- **MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DE TENIS:**
  - 2 MONITORES/AS: 20 horas semanales.
- **MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DE GIMNASIA ARTÍSTICA:**
  - 2 MONITORES/AS: 10 horas semanales.
  - 1 MONITOR/A: 18 horas semanales.
- **MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS DE PILATES:**
  - 1 MONITOR/A: 14 horas semanales.
  - 1 MONITOR/A: 10 horas semanales.
- **MONITORES/AS DE ACTIVIDAD FÍSICO-DEPORTIVA:**
  - 5 MONITORES/AS: 14 horas semanales.

**1.2.-** Los candidatos que se presenten tendrán que elegir una única categoría. Únicamente, en el caso que alguna plaza quedara desierta y hubieran quedado candidatos en lista de espera en otras especialidades, el Ayuntamiento podrá darles la opción de cubrir la plaza vacante, siempre que estén cualificados para desempeñar dicha especialidad y por orden de puntuación obtenida.



Conforme a la actual situación en la que nos encontramos con el COVID-19, se seleccionaran los monitores de todas las especialidades citadas, pero se iniciarán las contrataciones de las disciplinas deportivas de la EMD, que no requieran contacto entre los usuarios, es decir, tenis, gimnasia artística y pilates. El resto de disciplinas, se pondrán en funcionamiento, cuando el Ayuntamiento lo considere oportuno, procediendo entonces a las contrataciones de los respectivos candidatos seleccionados para estas disciplinas.

El periodo de vigencia de los primeros contratos que se formalicen estará comprendido previsiblemente entre el 19 de octubre de 2020 y el 31 de mayo de 2021.

Será causa específica de resolución de estos contratos que el equipo asignado a cada monitor deportivo seleccionado funcione durante el citado periodo. Si por cualquier causa esto no fuera así, el contrato laboral en cuestión, será resuelto.

La gestora de deportes, será la encargada de asignar cada equipo por categorías, a los monitores que resulten contratados.

Se advierte que la gestora de deportes le entregará la equipación deportiva a cada monitor seleccionado, tanto para los partidos amistosos como de competición, firmando un documento de entrega y recepción del material y al finalizar la temporada cada monitor se las devolverá a la Gestora de Deportes.

Asimismo, los monitores deportivos al formalizar su contrato aceptan la normativa y el reglamento general de la Escuela Municipal de Deportes y de las Instalaciones Deportivas Municipales, acogiéndose al mismo y haciendo cumplir las obligaciones que en él se detallan.

La Bases de la Convocatoria estarán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**SEGUNDA.- REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS.-** Según lo establecido en el artículo 56 y 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura y según el *DECRETO 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo esta Ley 15/2015*, los requisitos serán los siguientes:

- a) Conforme al artículo 15 de la Ley 15/2015, lo candidatos deberán estar en posesión de alguna de las siguientes **titulaciones**:
  - En el caso de los/as **Monitores/las Deportivos de Fútbol, Baloncesto, Tenis y Gimnasia Artística**:
    1. Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.



2. Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD).
  3. Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.
  4. Técnico Deportivo Superior de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  5. Técnico/a Deportivo de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente.
  6. Diploma de monitor/a deportivo/a o entrenador/a deportivo/a expedido por la Administración competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura o por la Federación Deportiva correspondiente.
- En el caso de los/as **Monitores/as de Actividad Físico-Deportiva:**
    1. Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
    2. Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD)
    3. Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.
    4. Certificado de profesionalidad Animación Físico-Deportiva y Recreativa.
  - En el caso de Monitor/a Deportivo/a de **Pilates:**
    1. Grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte o Licenciatura correspondiente.
    2. Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD) ó Técnico Superior en Acondicionamiento Físico.
    3. Diplomatura en Magisterio con especialidad en Educación Física.
    4. Certificado de profesionalidad; Acondicionamiento Físico en sala de entrenamiento polivalente.

O, en su caso, haber obtenido la **habilitación temporal** al que se refiere el artículo 12 según el *DECRETO 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura (en el caso de no haberla obtenido aún, documentos acreditativos de la presentación de su solicitud, ANEXO VIII del Reglamento).*

- b) Acreditación de haber presentado la **comunicación previa** a que se refiere el artículo 9 según el *DECRETO 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura (se adjunta modelo de la COMUNICACIÓN PREVIA. ANEXO VI).*



c) Conforme al artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de protección jurídica del menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, modificación introducida por el apartado 8 del artículo primero de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se exige, como **requisito para el acceso y ejercicio a las profesiones, oficios y actividades que impliquen contacto habitual con menores**, la presentación de un “*Certificado del Registro Central de Antecedentes Penales de Delinquentes Sexuales de inexistencia de antecedentes penales por delitos de naturaleza sexual*” (actualizado a la fecha de presentación de la documentación).

d) Conforme al artículo 6 del *DECRETO 174/2019, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 15/2015, de 16 de abril, por la que se ordena el ejercicio de las profesiones del deporte en Extremadura* el/la candidato/a deberá acreditar estar en posesión de competencias referidas a primeros auxilios, excepto competencias acreditadas incluidas en el Plan de Estudios oficial de la titulación o en el contenido oficial del certificado de profesionalidad. Formación de al menos, 15 horas en esta materia y la formación comprenda, al menos, formación básica en materia de reanimación cardiopulmonar. Si la formación en primeros auxilios no esté incluida en el Plan de Estudios de su titulación, o en el certificado de profesionalidad, se debe acreditar mediante un diploma o certificado en el que conste formación de un mínimo de 15 horas presenciales en una sola acción formativa, incluida materia de reanimación cardiopulmonar. En el caso de que el/la aspirante no lo acredite, el Ayuntamiento pondrá a disposición de los/as aspirantes admitidos/as con plaza dicha formación, teniendo carácter obligatorio y en la cual el/la aspirante acepta y se hace responsable de la asistencia al mismo.

e) Tener la nacionalidad española o la de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea, o nacionalidad de algún estado en el que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, y sus descendientes y los cónyuges que sean menores de 21 años o mayores de dicha edad dependientes.

f) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley general de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, todo ello condicionado a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas o funciones propias de esta plaza, acreditándose las condiciones personales de aptitud mediante dictamen vinculante expedido por el equipo multidisciplinar competente.

A estos efectos conforme establece el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del



Estatuto Básico del Empleo Público, se adoptarán para las personas con la condición de discapacitado que lo soliciten, las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo y, una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de la persona con discapacidad. Para ello los interesados deben formular la correspondiente petición concreta, que aportarán junto con la solicitud de participación dentro del plazo de presentación de instancias. Dicha petición deberá estar motivada.

En todo caso, las pruebas selectivas se realizarán en condiciones de igualdad con el resto de los aspirantes.

g) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

h) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala correspondiente, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaba en el caso de personal laboral, en el que hubiera sido separado o inhabilitado. Conforme al artículo 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

i) Todas las condiciones o requisitos precedentes **deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias**, solicitando tomar parte en la convocatoria y mantenerse durante todo el proceso selectivo, hasta el momento de la contratación y acreditarse, en caso de resultar seleccionado, del modo indicado en las bases de esta convocatoria.

## **TERCERA. - PRESENTACIÓN DE LAS INSTANCIAS. -**

### **3.1.- Instancias:**

En las instancias, solicitando tomar parte en las pruebas de esta convocatoria, los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos, en los términos que se detallan en la base segunda y deberá indicar la especialidad a la que opta, pudiendo elegir una de las seis propuestas.

La forma de presentación será entregando la instancia junto con la siguiente documentación:

- **Fotocopia del DNI del aspirante.**
- **Documentación relacionada en la base segunda.**
- **Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad para el desarrollo del puesto.**



- **Fotocopia compulsada de los documentos para proceder al baremo en la fase de concurso. Se advierte que no serán valorados los documentos que no se acompañen junto con la instancia en el plazo señalado en la presente convocatoria.**

### 3.2.- Lugar de Presentación de Instancias:

Las instancias, dirigidas a la Sra. Alcaldesa, se presentarán en el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, en horas de oficina. Asimismo, se podrán presentar conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de correos deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas. En todo caso, requerirá su presentación, en tiempo y forma, y deberá ir acompañada de fotocopia de los documentos acreditativos de reunir los requisitos previstos en la base segunda de la convocatoria.

### 3.3.- Plazo de Presentación de Instancias:

El plazo de presentación de solicitudes será de **7 días naturales** a contar desde el siguiente al de la fijación de anuncio relativo a la convocatoria, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la Página Web del Ayuntamiento ([www.talaveralareal.es](http://www.talaveralareal.es)).

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo demandar su modificación dentro del plazo establecido de presentación de solicitudes, mediante escrito motivado, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza.

## **CUARTA. - ADMISIÓN DE CANDIDATOS. -**

**4.1.-** Expirado el plazo de presentación de instancias, la Sra. Alcaldesa dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web, se incluirá la lista completa de aspirantes admitidos y excluidos.

**4.2.-** Los aspirantes excluidos, así como los omitidos en las relaciones de admitidos y excluidos, dispondrán de un plazo de **3 días naturales** contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

**4.3.-** En el supuesto, que ninguna de las instancias presentadas adoleciera de defecto, se dictará Resolución que apruebe la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos y se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como la composición del tribunal calificador.



El hecho de figurar en la lista de admitidos, no prejuzga que se les reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en el procedimiento.

**4.4.-** Cuando de la documentación que debe presentarse, tras la superación del proceso selectivo, se desprenda que no posee alguno de los requisitos, las personas interesadas decaerán en todos los derechos que pudieran derivarse de su participación en este procedimiento.

#### **QUINTA. - TRIBUNAL DE SELECCIÓN.**

**5.1.-** Se constituirá una Comisión de Selección integrada por cinco miembros: Un presidente, tres vocales y un secretario, con voz y voto, en todo caso, los miembros del tribunal formarán un número impar. Se designarán igual número de suplentes. Todos los miembros de la Comisión de Selección, titulares y suplentes, habrán de ser empleados públicos y poseer una titulación igual o superior a la requerida para el acceso a las plazas.

A sus deliberaciones pueden asistir como observador, un representante por cada organización sindical con representación en el Ayuntamiento.

**5.2.-** Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el RD Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

**5.3.- Actuación y constitución del Tribunal.** - El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares o, en su caso suplentes, siendo imprescindible la presencia del Presidente y del Secretario; resolviendo por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. Sus acuerdos podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

**5.4.- Clasificación del Tribunal.** - Tendrá la Categoría 1ª. Una vez conocido el número de aspirantes, se faculta a la Sra. Alcaldesa para que teniendo en cuenta las sesiones previsibles (con independencia de si estas se extienden a más de un día) fije el número máximo de asistencias que pueden devengarse, durante todo el proceso selectivo.

#### **SEXTA. - ACTUACIÓN DE LOS ASPIRANTES.**

**6.1.-** Todos los anuncios sucesivos relacionados con la convocatoria se harán públicos en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento.

**6.2.-** Junto con la Resolución que apruebe la lista de aspirantes admitidos y excluidos se determinará el lugar, fecha, y hora de comienzo de las pruebas, así como



la composición del tribunal calificador. Esta resolución se anunciará en el tablón de anuncios con una antelación mínima de 24 horas.

**6.3.-** Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, deberán ir provistos del DNI. La no presentación de un aspirante a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamado, determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo y en los sucesivos, quedando excluido, en consecuencia, del procedimiento selectivo.

**6.4.-** No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que estén debidamente justificados y así lo aprecie el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no entorpezca el desarrollo de la convocatoria con perjuicio para el interés general o de terceros.

#### **SÉPTIMO. -PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN. - Concurso-oposición**

La convocatoria se resolverá mediante el procedimiento de Concurso – Oposición.

**7.1.- A la primera fase, denominada de “oposición”,** los aspirantes deberán presentarse con el DNI, pasaporte o carné de conducir y serán convocados en llamamiento único, consistiendo dicha fase en las siguientes pruebas:

- 1. La realización de una prueba que constará con un total de 25 preguntas, 20 preguntas tipo test y 5 preguntas tipo respuesta corta, sobre el temario detallado en el ANEXO I. Esta prueba se valorará de 0 a 15 puntos. Siendo necesario obtener 7,5 puntos como mínimo. Cada pregunta correcta tendrá una valoración de 0,6 puntos. Por cada tres preguntas erróneas se restará una válida.**

La fase de oposición se valorará de **0 a 15 puntos**, siendo necesario obtener un mínimo de **siete puntos** para pasar a la siguiente fase.

**7.2.- En la segunda fase, denominada “concurso”,** se evaluarán los méritos alegados por los aspirantes a la presentación de instancias, documentados suficientemente, conforme al siguiente baremo. No obstante, la puntuación obtenida en la fase de concurso, únicamente será de aplicación, a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

El concurso totalizará hasta **10 puntos**, distribuidos del siguiente modo:

- 1.- Por aportación de la titulación según categoría, se obtendrá hasta máximo 5 puntos:**





- 3 puntos por Licenciatura o Grado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.

- 2,5 puntos Técnico/a Superior en Animación de Actividades Físicas y Deportivas (TAFAD), Técnico/a Superior en Acondicionamiento Físico y Diplomatura en Magisterio por Educación Física (no cualifica el grado en Educación Primaria con mención especial en Educación Física).

- 2 puntos por Técnico/a Deportivo/a Superior de la Modalidad y Especialidad Deportiva correspondiente.

- 1,5 punto por Técnico/a Deportivo/a de la Modalidad y Especialidad Deportiva correspondiente.

- 1 punto por Monitor/a Deportivo/a o Entrenador/a Deportivo/a expedido por la Administración competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura o por la Federación Deportiva correspondiente (Nivel 2 de la Modalidad Deportiva correspondiente)

- 0,5 puntos por Diploma de Monitor/a Deportivo/a o Entrenador/a Deportivo/a expedido por la Administración competente en materia de deportes de la Junta de Extremadura o por la Federación Deportiva correspondiente (Nivel 1 y Básico de la Modalidad Deportiva Correspondiente) y Certificados de profesionalidad.

En el caso de poseer más de una de las titulaciones, se realiza el sumatorio de puntos de todas hasta un máximo de 5 puntos.

## 2.- Experiencia profesional: hasta 2 puntos.

- Por servicios prestados para cualquiera de las Administraciones públicas o Empresas privadas, en puestos de trabajo y con funciones o cometidos iguales o similares a los asignados al puesto de trabajo a desempeñar, se asignarán 0,20 puntos, por cada mes completo trabajado, **hasta un máximo de 2 puntos.** Para acreditar la experiencia laboral, ya sea en empresa privada o pública, solo valdrá como documento acreditativo, el Certificado de empresa o nóminas o en su defecto, cualquier otro documento que acredite fehacientemente: **la categoría de su contrato, duración del mismo y empresa donde ha prestado los servicios.**

## 3.- Formación: hasta 3 puntos.

- Por poseer Máster/les Oficiales de Deporte y Educación Física, relacionados con la educación físico-deportiva, la actividad física y la salud, el entrenamiento y la iniciación deportiva, psicología del deporte... 1 punto.



- Por poseer formación sanitaria de Fisioterapia para optar a Monitor/a Deportivo/a de Pilates. 1 punto.
- Por poseer el Grado en Educación Primaria con mención especial en Educación Física y Técnico/a de Grado Medio en Conducción de Actividades Físico-Deportivas en el Medio Natural (TECO). 0,5 puntos.
- Por poseer la titulación de Monitores/las de Ocio y Tiempo Libre Infantil y/o Juvenil, con un mínimo de formación de 100 horas lectivas. 0,5 puntos.
- Por cada curso de formación en materias relacionadas con el puesto a desempeñar hasta un máximo de 1 punto:
  - 0,04 puntos por cada 10 horas lectivas en aquellos cursos de duración igual o superior a 40 horas lectivas.
  - 0,02 puntos por cada 10 horas lectivas en aquellos cursos de duración igual o superior a 20 horas lectivas.
  - 0,01 puntos por cada 10 horas lectivas en aquellos cursos de duración igual o superior a 10 horas lectivas.

Se entenderá un crédito 10 horas lectivas de asistencia al curso. Si no se especifican créditos, horarios, se puntuará como un crédito (cualquiera que sea su duración).

4.- En caso de que dos o más aspirantes obtuvieran la misma calificación, se resolverá dándole prioridad a la puntuación total obtenida en la **fase de oposición** y si el empate persistiera, se resolverá el desempate, dándole prioridad por este orden a las puntuaciones obtenidas en los siguientes méritos en la **fase de concurso**:

1. La puntuación obtenida por aportar titulación a las funciones a desempeñar.
2. La puntuación obtenida por formación.
3. La puntuación obtenida en la experiencia.

Si el empate aún así persistiera, el empate se resolvería, por la puntuación obtenida en la experiencia en la Administración Pública.

Los aspirantes deberán presentar, junto con la solicitud de participación en el proceso selectivo, los documentos justificativos de los méritos alegados, mediante fotocopias compulsadas.

No se tendrán en cuenta aquellos méritos que no consten, debidamente, acreditados de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

**OCTAVA. - CALIFICACIÓN DEFINITIVA, CONSTITUCIÓN DE LA LISTA, Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.**



**8.1.- Calificación definitiva:** La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y en la fase de oposición, determinándose, así, el orden de la clasificación definitiva.

Calificados los aspirantes, el Tribunal publicará la relación de aprobados. Será seleccionado el aspirante que obtenga la mayor puntuación, sin que el número de aspirantes seleccionados pueda superar el número de puestos, objeto de la presente convocatoria.

**8.2.-** Terminada la calificación de los aspirantes, el tribunal elevará propuesta al órgano competente de la Corporación para que proceda al nombramiento y formalización del correspondiente contrato.

## **NOVENA. - RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA E INCIDENCIAS. -**

**9.1.-** Concluida la calificación, la Comisión de Selección hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación y elevará dicha relación a la Alcaldesa para la constitución de la lista de espera.

Se constituirá una lista de espera o bolsa de trabajo, a efectos de posteriores contrataciones, para cubrir temporalmente suplencias, en la categoría seleccionada, mientras se mantenga la causa que ha motivado esta convocatoria

**9.2.-** La Comisión queda autorizada para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes bases y su desarrollo.

## **DÉCIMA. - PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y NOMBRAMIENTO. -**

**10.1.- Documentos exigibles:** Los aspirantes propuestos aportarán a la Secretaría General del Ayuntamiento de Talavera la Real los siguientes documentos acreditativos de que posee las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria:

- a) Copia compulsada del D.N.I.
- b) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el ejercicio de la función a desempeñar, expedido por el Colegio Oficial de Médicos.
- d) Certificación negativa del Registro Central de Antecedentes Penales.

**10.2.- Plazo:** El plazo de presentación de documentos será de 2 días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista de seleccionados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

**10.3.- Excepciones:** Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación



del Ministerio, Corporación u Organismo del que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su expediente personal.

**10.4.- Falta de presentación de documentos:** Conforme a lo dispuesto en el art. 21 del Reglamento General para ingreso en la Administración Pública, quienes dentro del plazo indicado en la base 10.2 y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados, y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria.

**10.5.- Nombramiento:** Concluido el proceso selectivo y aportados los documentos a que se refiere la base 10.1 anterior, la Alcaldía Presidencia, procederá al nombramiento hasta el límite de las plazas anunciadas y que se hallen dotadas presupuestariamente.

#### **UNDÉCIMO. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL. -**

**11.1.-** Los datos personales facilitados por los aspirantes serán incorporados y tratados en los ficheros de personal, cuya finalidad es la gestión de personal por este Ayuntamiento y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Ayuntamiento de Talavera la Real, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es la siguiente: Plaza de España, nº2- C.P. 06140, Talavera la Real (Badajoz), todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

#### **DUODÉCIMO. - CONTRATACIÓN. -**

**12.1.- Plazo. -** Una vez realizado el nombramiento por la Alcaldía Presidencia, los incluidos en el mismo deberán formalizar el contrato en el plazo que determine el Ayuntamiento.

**12.2.- Condiciones económicas de la plaza. -** Las condiciones económicas de cada plaza de Monitor Deportivo en el Ayuntamiento de Talavera la Real por mensualidad en un tiempo estimado de contrato de ocho meses, son las siguientes:

##### **- MONITORES/AS DEPORTIVOS/AS CON JORNADA DE:**

##### **20 HORAS/SEMANALES**

Retribuciones Básicas Brutas mensuales = 526,12 €

##### **18 HORAS/SEMANALES**

Retribuciones Básicas Brutas mensuales = 512,98 €

##### **16 HORAS/SEMANALES**

Retribuciones Básicas Brutas mensuales= 420,90 €

##### **14 HORAS/SEMANALES**



Retribuciones Básicas Brutas mensuales = 368,28 €

#### **10 HORAS/SEMANALES**

Retribuciones Básicas Brutas mensuales = 263,06 €

**12.3.- Efectos de la falta de formalización del contrato.** - Quien sin causa justificada no formalizará el contrato dentro del plazo señalado por la Corporación, supondrá la ineficacia de su nombramiento, con pérdida de derecho a adquirir la condición de empleado público, procediéndose al nombramiento del siguiente aspirante por orden de puntuación, con los mismos trámites anteriores.

**12.4.-** Para lo no dispuesto en estas bases se estará a lo establecido en los artículos aplicables a los laborales del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de Octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Reglamento General de Ingreso de la Administración Pública de 21 de Diciembre de 1.984; Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de Abril por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Local, la legislación propia de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás concordantes.

#### **DECIMOTERCERO. - BASE FINAL**

Contra la presente convocatoria, las bases por las que se rige y cuantos actos se deriven de las mismas y de la actuación del Tribunal se podrán formular impugnaciones por los interesados en los casos y forma establecidos por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que puedan presentarse y adoptar las soluciones, criterios o medidas necesarias para el buen orden del concurso oposición.

Las presentes bases están a disposición de los interesados en el Excmo. Ayuntamiento para su consulta.

